

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion gasta de D. José G. Reposo. — Calle de Platerías, n.º 7. — á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente;

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año. Leon 10 de Setiembre de 1865. — GUSANO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

Don Bernardo María Calabozo, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Suarez Villanueva, apoderado de D. Leopoldo Voluini, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Botos, núm. 20, de edad de 28 años, profesion agente de negocios, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de Julio, á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de antimonio llamada *Esperanza*, sita en término realengo, del pueblo de Maraña, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Maraña, y linda al N. y S. con montes comunes, al E. con el piso de la Collada y al Oriente con la iglesia de Maraña; hace la designacion de las ciudades dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion 89.º 130 metros en donde se pondrá el primer piquete; desde este en direccion 350 se medirán 200 metros; desde primera á segunda en direccion 360.º se medirán 300 metros; desde segunda á tercera en direccion 170.º se medirán 400 metros; desde tercera á cuarta en direccion 80.º se medirán 300 metros, y desde cuarta á quinta en direccion 350.º se medirán 200 metros, que es lo que falta para cerrar el rectángulo, por lo tanto.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente, Leon 14 de Julio de 1865. — *Bernardo María Calabozo.*

Gaceta del 18 de Junio. — Núm. 409.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Magin Figueras en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo del mismo nombre, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Llorens del Panades:

Vistos los artículos 80, 81, 100 y 154 de la ley de quintas vigente:

Considerando que, si bien es cierto que el expresado mozo expuso en tiempo oportuno la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, tambien lo es que declaró soldado por el Ayuntamiento no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar contra este fallo, segun consta por el informe de dicha corporacion:

Considerando que no se ha practicado justificacion ni existe

documento que destruya lo manifestado por el Ayuntamiento en su informe:

Considerando que el hecho de que el Presidente del Ayuntamiento expusiera el derecho que tenían los mozos para reclamar á la Superioridad, indica que dicha Autoridad cumplió con el deber de hacer esta advertencia, pero no que Magin Figueras llenase las prescripciones del art. 100 de la ley:

Considerando que tampoco es indicio de haber reclamado ó manifestado su intencion de reclamar el que el Consejo provincial oyese y fallase la excepcion del expresado mozo, pues que pudo hacerlo en el sentido equivocado de que la advertencia del Alcalde se entendié reclamacion de los interesados, segun sostuvo ese Gobierno de provincia en su escrito de 10 de Noviembre último;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á Magin Figueras y Romeu, desestimando en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el padre del referido mozo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos; declarar que las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en asuntos de quintas deben hacerse del modo que previene el art. 100 de la ley citada, expresándose terminantemente por escrito ó de palabra la intencion

de reclamar, y recogiendo los reclamantes la certification á que se refiere el art. 101 de la misma ley; y finalmente, que V. S. encargue á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia el más exacto cumplimiento de las prescripciones del artículo últimamente citado, así como á los Ayuntamientos el que adviertan oportunamente á los mozos interesados no serán admisibles sus reclamaciones si no las interponen en el tiempo y forma prevenidos en el repetido art. 100.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1865. — El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 10 de Julio. — Núm. 191.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultas obtuvo en la primera extraccion de su suerte el núm. 75 y en la segunda el 65:

Visto los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Considerando que por los datos



que existan en el expediente no aparece que haya habido nada feal verificarse la duplicación de nombre indicadas.

Considerando que aun cuando no exista malicia, se favorecerá á José Infantes Cámara si se le adjudica el n.º 72, cuando no se sabe con certeza el que debe responderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio tal vez indoluido, á los mozos que obtuvieron los números desde el 66 al 72, ambos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el sorteo, sería facti que no hubiese sabido hasta que lo verificado con el n.º 65:

Considerando que de todos modos es dudosa la suerte que lebara correspondiente, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo con dicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le correspondía en este sorteo, y quedando al otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fue la resolución adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictamen emitido en 6 de Febrero anterior por la Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado respecto un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del sorteo de 1862 por el capote de Veloz-Málaga:

Considerando que esta resolución parece en el presente caso la más ajustada al espíritu de la ley vigente de remanidos, que razonando el principio absoluto de la suerte como base central de sus disposiciones en lo referente al acto del sorteo:

S. M., oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se practique un sorteo suplemento en el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron; observando iguales trámites aunque en razón inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándosele el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Caceren.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Ingeniero 1.º del Cuerpo de Minas que suscribe, me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

**DISTRITO DE ZAMORA.
PROVINCIA DE LEON.**

Nota de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero 1.º del Cuerpo de Minas D. Luis Natalio Monreal, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días de los meses que se expresan á continuación.

| DIAS. | NOMBRE de la mina. | OPERACION. | INTERESADO. | Representante. | SITIO en que radica la mina | PIEBLO. | Ayuntamiento. | MINAS colindantes ó próximas. | DUEÑOS ó representantes de estas. |
|-----------|--------------------|--------------|------------------------|----------------------|-----------------------------|-----------|---------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 21 Julio. | Veneros 1 y 2. | Demarcacion. | La Sociedad Palentina. | D. Sebastian Miranda | Encuesto de gazapos. | Veneros. | Boñar. | | |
| 23 | Pilar | Idem. | D. Toribio Balbuena. | Don Angel Arce. | El mazuero. | Orzonaga. | Matalana. | Al O. El Único | D. Francisco Miñon. |
| 24 | Asuncion. | Idem | El mismo. | Idem. | El serron. | Llanbera. | La Pola | Al N. La Casualidad. | D. Antonio Florencio Goz. |
| 25 | Francisca. | Idem. | Idem | Idem. | Cunillas | Orzonaga. | Matalana. | | |
| 27 | Sira. | Idem. | Idem. | Idem. | | Solana | La Robla | | |
| 29 | Ollia. | Idem. | Idem. | Idem. | Las cruces de carboco. | Aicedo. | Idem. | | |
| 31 | Union | Idem. | Idem. | Idem. | Triachuelo. | Huergas. | La Pola. | | |

Leon 15 de Julio de 1863.—Luis N. Monreal.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, segun previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificación que previene el art. 40. párrafo 2.º del 45. y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo muy particularmente á todos los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos á que correspondan las Minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 15 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Santa María del Páramo 12 de Julio de 1863. — V. B. — El Alcalde, Miguél del Ejido, Rafael de Paz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Andanzas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Andanzas Julio 14 de 1863. — Victoriano de la Huerga.

Alcaldía constitucional de Congosto.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de nueve dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Congosto y Julio 14 de 1863. — José Nuñez.

Alcaldía constitucional de Valdevinbre.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Valdevinbre Julio 14 de 1863. — Pedro Alvarez.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formadas en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

AYUNTAMIENTO DE RODIEZMO.

Rodiezmo.

En 23 de Abril de 1851 ante D. José García Robia, Pablo Rodriguez, vecino de Barrio, otorgó escritura de venta a favor de D. Santos Suarez, vecino de Mieres del Camino, de varios bienes visculares en término de Rodiezmo, no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 15 de Mayo de dicho año, libro 2.º, folio 118.

En 13 de Diciembre de 1839 ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, D. Joaquin Sanchez, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Ilamón Castañón vecino de Rodiezmo, de 15 fincas en término de este pueblo, pertenecieron al Hospital de Aribas; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 2 de Enero de 1860, libro 2.º, folio 131 vuelto.

Viadangos.

En 20 de Agosto de 1857 ante don Manuel Robles Castañón, Juan Gonzalez, vecino de Campozzo, otorgó escritura de venta a favor de Javier Garcia, vecino de Viadangos, de todos los bienes que le correspondieron por hijuela la palera y materna en término de este pueblo; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el día 22 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 143.

En 21 de Marzo de 1846 ante don Apollinar Deluz, Manuel Arias, vecino de Peredilla, otorgó escritura de venta de todos los bienes que le pertenecieron en término de Viadangos por herencia de sus padres a favor de Lorenzo Garcia, vecino de este pueblo, no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos, se tomó razon en 1.º de Mayo de 1861, libro 2.º, folio 441.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA.

Ambasaguas.

En 7 de Agosto de 1834 ante D. Ildefonso Garcia Alvarez, Esteban Gonzalez, vecino de Gállegos, otorgó escritura de venta a favor de Santiago de Robles, vecino de Ambasaguas, de un prado en término de este pueblo; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 5 de Setiembre de dicho año, libro 7.º, folio 929 vuelto.

En 6 de Agosto de 1834 ante D. Ildefonso Garcia Alvarez, el Lic. D. Inocencio Piniillos, Corregidor de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Santiago de Robles, vecino de Ambasaguas, de cinco fincas en término de este pueblo; no consta la clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en Leon en 6 de Setiembre de dicho año, libro 7.º, folio 929 vuelto.

En 5 de Julio de 1856 ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de D. Francisco Garcia Diez, vecino de Vegas del Condado, de dos tierras y un prado en término de Ambasaguas, cor-

respondieron a las monjas de Gradales; no consta la cabida, sitios y linderos; se tomó razon en 17 de Julio de dicho año, libro 2.º, folio 28.

En 16 de Julio de 1856 ante D. Cayo Balbuena la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de D. Nicasio Villapadierna, vecino de Castro, de varias fincas pertenecientes a la Rectoria de Ambasaguas; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 7 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 29.

En 16 de Julio de 1856 ante don Cayo Balbuena la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de D. Nicasio Villapadierna, vecino de Castro, de varias fincas procedentes de la Fábrica de Ambasaguas; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 7 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 30.

Barrillos de Curueño.

En 31 de Mayo de 1834 ante D. Pedro Gínoves, Cipriano de Castro, vecino de Sta. María del Monte, otorgó escritura de venta a favor de Justo Mirantes, vecino de Barrillos un prado en término de este pueblo; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 7 de Mayo de 1835, libro 7.º, folio 930.

En 12 de Febrero de 1834 ante don Pedro Gínoves, Tomás Suarez, vecino de Santa María del Monte, otorgó escritura de venta a favor de Justo Mirantes, su convecino, de un prado en término de Barrillos; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 7 de Mayo de 1835, libro 7.º, folio 930.

En 27 de Marzo de 1856 ante don Cayo Balbuena la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de D. Francisco Garcia Diez, vecino de Vegas del Condado, de las fincas que pertenecieron a la Rectoria de Barrillos; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Junio de dicho año, libro 2.º, folio 116.

Barrio de Nuestra Señora.

En 28 de Febrero de 1835 ante don Pedro Ballesteros, Doña Victoria Gonzalez, vecina de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Miguel Ferreras, vecino de Barrio de nuestra Señora, de 5 tierras en término de este pueblo, no constan los sitios, cabidas y linderos, se tomó razon en Leon en 8 de Febrero de 1836, libro 7.º, folio 936 vuelto.

En 18 de Diciembre de 1852 se adjudicaron a D. Dámaso Merino, vecino de Leon, dos tierras en término de Barrio de Nra. Señora, por herencia de don Miguel Merino de esta vecindad; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 21 de Diciembre de dicho año, libro 2.º, folio 331.

En 13 de Julio de 1855 ante don Ildefonso Garcia, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Diego Fernandez, vecino de Devesa, del segundo quinón de fincas que pertenecieron a la rectoria de Barrio de Nra. Señora, no consta el número, clase, sitios cabidas y linderos; se tomó razon en 31 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 366.

En 21 de Julio de 1856 ante D. Ildefonso Garcia, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon otorgó escritura de venta a favor de Lorenzo Gandarillas, vecino de Barrio de Nuestra Señora, del segundo quinón de las fincas de la fábrica de este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el día 31 de dicho mes, libro 2.º, folio 367.

En 5 de Julio de 1856, ante D. Pe-

dro de la Cruz Hidalgo, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Hipólito Alier, vecino de Sta. María del Monte, de dos quinones de fincas que pertenecieron en término de Barrio a las monjas de Gradales; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 2 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 368.

En 8 de Setiembre de 1856 ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, D. Nicolás Casanova otorgó escritura de venta a favor de D. Francisco Garcia Diez, vecino de Vegas, de un quinón de fincas que pertenecieron a la Fábrica de Barrio; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 2 de Octubre de dicho año, libro 2.º, folio 369.

En 7 de Octubre de 1856 ante don Pedro de la Cruz Hidalgo, la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de D. Bernardo Ruiz, vecino de Leon, del primer quinón de fincas que en término de Barrio correspondieron a las monjas de Gradales, consta de 9 tierras y 4 prados; no se expresan los sitios, cabidas y linderos, se tomó razon en 23 de Noviembre de dicho año, libro 2.º, folio 369.

Devesa.

En 15 de Enero de 1830 ante don Julian Gaspar Perez, Juan de Robles, vecino de Uruiza, otorgó escritura de venta a favor de Bernardino Garcia Meranda, vecino de Devesa, de una tierra de dos heminas, no consta el término, sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 15 de Marzo de dicho año, libro 7.º, folio 909.

En 5 de Abril de 1830 ante D. Felipe Morala, D. Tirso de Liébana, vecino de Devesa, otorgó escritura de venta a favor de D. Tomás José de Medina, vecino de Leon, de una tierra en término de Devesa; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 22 de Febrero de 1831, libro 7.º, folio 910.

En 29 de Noviembre de 1832 ante D. Felipe Morala, Eugenio Gonzalez, vecino de Devesa, otorgó escritura de venta a favor de D.ª Petra Palencia, vecina de Leon, de una tierra en Devesa, no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 19 de Diciembre de dicho año, libro 7.º, folio 924.

En 11 de Marzo de 1856 ante don Cayo Balbuena la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de don Melquiades Balbuena, vecino de Leon, de la Rectoria de Devesa; no consta el número de fincas, clases, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el día 20 de dicho mes, libro 6.º, folio 463.

Gállegos.

En 4 de Mayo de 1835 por D. Santiago Rodriguez, Escribano de número y ejecuciones del adelantamiento de Leon, D. Miguel Barciella, vecino de dicha ciudad, adquirió judicialmente en pago de un crédito, irree fincas, casas, tierras y prados, en término de Gállegos Barrillos y Santa Colomba; no constan los linderos de algunas, sitios y cabidas de otras; se tomó razon en 9 de Junio de dicho año, Coleccion de Ayuntamientos, libro 6.º, folio 21.

En 2 de Octubre de 1860 ante don Ildefonso Garcia, D. Tomás Fernandez, vecino de Leon, otorgó escritura de venta a favor de D. Francisco Garcia Diez, vecino de Barrillos, de las fincas que pertenecieron a la fábrica de Gállegos; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 18 de Octubre de dicho año, libro 2.º, folio 272.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 46.200 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Abdalucía, el día 30 de Julio actual, á la dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 7 de Julio de 1863.—El Intendente-Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

| FACTORÍAS. | Procedencia de la cebada. | Peso de la fanega. Libras castellanas. | Quintales castellanos. |
|------------|---------------------------|--|------------------------|
| Sevilla. | Del país. | 70 | 39.000 |
| Córdoba. | Del país. | 6 | 12.500 |
| Ceuta. | De Castilla. | 6 | 3.700 |
| | | | 46.200 |

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 46.200 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 42.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, el día 30 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Intendente-Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

| FACTORÍAS. | Procedencia de la cebada. | Peso de la fanega. Libras castellanas. | Quintales castellanos. |
|-------------|---------------------------|--|------------------------|
| Valladolid. | Del país. | 68 | 30.000 |
| Palencia. | Del país. | 68 | 12.500 |
| | | | 42.500 |

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 42.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Junio de 1863.

Lista de las cartas que han sido detenidas en el buzón de esta Administracion en todo el mes de Junio, por carecer del suficiente franco.

| Nombres. | Direccion. |
|-------------------------------|-----------------------------|
| D. Abdon Iglesias, capitán. | Habana. |
| Benito Miranda, soldado. | Isla de Santo Domingo. |
| Domingo Riesgo. | Luarca, Cantabria. |
| Francisco Gonzalez. | Pobladora del Valle. |
| Francisco de Iriarte. | Filipinas, Mindoro. |
| Garcino Tomá. | Serovia. |
| José Luque Sacristan. | Cuba, Holguín. |
| Juan Otero. | Bahía, Pesquera. |
| Manuel Aristi. | Cuba, S. Pedro de Aguacate. |
| Pelronia Orellán. | Orellán. |
| Tomás Argüelles de la Otraba. | Mieres del Camino. |
| Tomás Fernandez Getino. | Habana. |

Leon 8 de Julio de 1863.—El Administrador, Juan Mantecón.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA.

Subalterna de la principal de Leon.

Mes de Junio de 1863.

Objetos á quienes se dirijen. Direccion que llevan las cartas.

| | |
|---|----------------------------|
| D. Agustin el Pisonero. | Mombuy. |
| Bruno Nistul. | Madrid. |
| Benito Martinez. | Escorial. |
| Pedrimo Fernandez. | Galapagar. |
| Fernando Cabas. | Leon. |
| José del Palacio, soldado del regimiento de San Fernando. | Madrid. |
| Miguel del Prado. | Madrid. |
| Lorenzo Gojio. | Lacena Capuñales de Abajo. |
| Manuel Garcia. | Ciudad-Rodrigo. |
| Maria Somoza. | Valladolid. |
| Manuel Paulino de Oliver. | Portugal Breganza. |
| Tombio Blas Blas. | Palencia. |
| Simon Alvarez. | Palos. |
| Victor Garcia. | Nabas del Marqués. |

Astorga 30 de Junio de 1863.—El Administrador, Ramon Cazorro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferlé-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abárcá, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo

depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encuentran piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Mollado. Imprenta de José B. Redondo, Platerías 7.